FUNDAMENTOS

El trabajo infantil es una problemática social compleja, ya que se trata de una cuestión que atraviesa completamente al tejido social e implica factores económicos, políticos, legales y culturales. De esto se desprende la imperiosa necesidad de que los estados provinciales ejecuten medidas destinadas a la erradicación y prevención de la explotación infantil, flagelo que afecta, generalmente, a la franja más débil de la población y somete a nuestra sociedad en su conjunto al perpetuo círculo perverso y vicioso de la pobreza, desigualdad e injusticia.

El trabajo infantil es entendido como "toda actividad económica y/o estratégica de supervivencia, remunerada a no, realizada por niños y niñas, por debajo de la edad mínima de admisión de empleo o trabajo, o que no han finalizado la escolaridad obligatoria o que no han cumplido los dieciocho (18) años, si se trata de trabajo peligroso" (Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad social).

En nuestro país se practica en numerosas actividades. En el ámbito rural, los niños y las niñas realizan trabajos de cosecha, siembra, desmalezamiento, recolección de frutas, desgrane de maíz, pastoreo y ordeñe de animales; mientras que en las zonas urbanas se los halla trabajando en pequeños comercios, en la construcción, en la vía pública y en actividades artísticas, siendo, muchas veces, expuestos a las peores formas de explotación: oferta y producción pornográfica, explotación sexual, tráfico de drogas, etc.

La ley 20744 es clara en cuanto a la edad admisible para ingresar al mercado formal del trabajo. Puntualmente, establece en su artículo 189 que "queda prohibido a los empleadores ocupar personas menores de dieciséis (16) años, en cualquier tipo de actividad, persiga o no fines de lucro".

El Convenio nº 138 de la Organización Internacional del Trabajo, de jerarquía constitucional, establece que "la autoridad competente podrá conceder, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, cuando tales organizaciones existan, y por medio de permisos individuales, excepciones a la prohibición de ser admitido al empleo o de trabajar, en los casos que tengan finalidades tales como participar en representaciones artísticas".

Es cierto también que existen actividades que requieren la intervención de menores. Nos

referimos a las actividades artísticas y culturales: ciertos papeles actorales en vivo y fílmicos; espectáculos musicales, de ballet y de danzas; el modelaje de indumentaria para niños; la publicidad; las representaciones circenses, ya sea por el rol actoral asignado en la obra, o bien, para hacer públicas sus habilidades y destrezas.

La Convención sobre los Derechos del Niño reconoce y promueve el derecho de las niñas y niños a participar en la vida cultural y artística, pero considera prioritaria su protección contra cualquier tipo de trabajo que pueda dificultar su educación o su desarrollo o sea concebido fuente de explotación humana.

Por su parte, la Conferencia General de Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y Cultura (UNESCO), aprobó en 1980 la "Recomendación Relativa a la Condición de Artista", que fue ratificada por nuestro país mediante la ley 24256. A partir de ésta, se considera a los artistas como trabajadores de la cultura y, por ende, beneficiarios del goce de sus derechos laborales.

La inserción laboral prematura provoca perjuicios psíquicos, físicos y sociales, en el presente y en el futuro. Es incalculable el impacto negativo que el trabajo infantil tiene sobre la salud, la educación y el desarrollo de nuestros niños y niñas. Es una problemática que perjudica individualmente a las víctimas del trabajo infantil, de la misma manera que nos perjudica a todos como sociedad.

Entre las consecuencias físicas que presentan quienes ingresan al mercado laboral de forma prematura, se cuenta el sobreesfuerzo por las largas jornadas, la sobrecarga física y las malas posturas que perjudican su crecimiento. Psicológicamente, los efectos están relacionados con los vínculos que generan con personas que no pertenecen a su grupo de pares, lo que puede desencadenar efectos adversos en el proceso de socialización y de generación de la identidad del niño, niña y adolescente.

En el aspecto social, debido a que en la mayoría de los casos los niños, niñas y adolescentes que trabajan no cuentan con el tiempo necesario para jugar con sus amigos, se ven obligados a alejarse de las actividades propias de su edad. Es cierto que el trabajo es generador de importantes valores, pero cuando interfiere en el natural desarrollo de las personas y no respeta sus derechos, deja de ser dignificante.

En la escolaridad, el trabajo infantil produce efectos negativos. Los jóvenes trabajadores suelen retrasarse en sus estudios, debido a que el cansancio o la

somnolencia no les permiten incorporar de manera adecuada los conocimientos; en consecuencia, crece la deserción escolar.

Por todo esto, nuestros Estados Provinciales deben generar las condiciones necesarias para que los derechos de los niños, niñas y adolescentes tengan la posibilidad de un cumplimiento real.

Esta propuesta se suma al importante número de medidas para la erradicación y la prevención del trabajo infantil y para la protección del trabajo de adolescentes. Proponemos su implementación porque creemos que debemos continuar ampliando los derechos de las personas que constituyen el presente y el futuro de nuestra Nación.

Por ello:

Autora: Susana Isabel Dieguez.

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

C O M U N I C A

Artículo 1°.- Al Parlamento Patagónico, la necesidad de recomendar a las provincias integrantes, que establezcan un régimen de trabajo artístico dirigido a la protección de los derechos de niñas y niños menores de 16 años, fiscalizado por el propio Estado. Asimismo, se sugiere que sean sus Secretarías de Trabajo u organismos con competencia en la materia los encargados de autorizar a quienes pretendan emplear a niños, niñas y/o adolescentes en labores artísticas, como así también, de establecer un régimen sancionatorio para aquellos empleadores que no respeten las condiciones establecidas.

Artículo 2°.- De forma.